

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001-33-31-720-2012-00054-00
DEMANDANTES :	LUZ MYRIAM JEREZ GAMBOA, BRANDON MOSQUERA JEREZ, KAREN TATIANA MOSQUERA JEREZ, LUIS MIGUAL MOSQUERA CARVAJAL, MARÍA ISABEL GALEANO CORTÉS, ELSA MARÍA MOSQUERA GALEANO, OMAR MOSQUERA GALEANO, RUBIELA MOSQUERA GALEANO, MIREYA GALEANO, HUMBERTO GALEANO y EDIOSI MOSQUERA GALEANO
DEMANDADOS:	NACIÓN – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C., SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, D.C., LEASING DE CRÉDITO S.A. HOY HELM BANK S.A., PONCE DE LEÓN Y ASOCIADOS S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A.
MEDIO CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de adición de la sentencia presentada por el apoderado de la parte actora.

1. DE LA PETICIÓN

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita se aclare la sentencia proferida el veintidós (22) de noviembre de 2019, toda vez que, a pesar de haberse indicado en la parte considerativa que el señor EDIOSI MOSQUERA GALEANO, se encontraba legitimado por activa, como quiera, estaba demostrado su parentesco como hermano del causante, en el acápite de perjuicios, al liquidar el daño moral se omitió al mencionado, en consecuencia, solicita le sean reconocidos los perjuicios morales en valor equivalente a cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. CONSIDERACIONES

El veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) el Juzgado emitió sentencia dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda declarando administrativa y patrimonialmente responsable al Distrito capital Bogotá, D.C – Secretaria de Movilidad, a la Sociedad Ponce de León Asociados S.A. – Ingenieros Consultores y a la Aseguradora Liberty Seguros S.A., reconociendo en consecuencia, los perjuicios de carácter moral a los demandantes debidamente acreditados.

En dicha providencia, tanto en la parte considerativa, como en el numeral tercero de la parte resolutive al pronunciarse el Juzgado respecto de los perjuicios morales por error involuntario se omitió incluir al señor EDIOSI MOSQUERA GALEANO, cuyo parentesco con la víctima Aureliano Mosquera Galeano, se encontraba probado con suficiencia.

Solicita el apoderado de la parte demandante que se adicione la sentencia en el sentido de reconocer los perjuicios morales que le corresponden al señor Ediosi Mosquera Galeano, en su calidad de hermano del causante.

El artículo 287 del Código General del Proceso, prevé:

“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

En este evento evidencia el Despacho que, en efecto en la sentencia mencionada omitió determinar el valor de los perjuicios morales correspondiente al señor EDIOSI MOSQUERA GALEANO, cuyo legitimación por activa se encuentra probada con el registro civil de nacimiento allegado oportunamente.

En este orden de ideas, se adiciona la sentencia referida, en lo concerniente al numeral 8. INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS, específicamente en el acápite

“8.1. DAÑO MORAL

En el sentido de indicar que se reconocerán como perjuicios morales las siguientes sumas:

LUZ MYRIAM JEREZ GAMBOA	Cónyuge	100 SMMLV
BRANDON MOSQUERA JEREZ	Hija	100 SMMLV
KAREN TATIANA MOSQUERA JEREZ	Hijo	100 SMMLV
MARÍA ISABEL GALEANO CORTÉS	Madre	100 SMMLV
ELSA MARÍA MOSQUERA GALEANO	Hermana	50 SMMLV

OMAR MOSQUERA GALEANO	Hermano	50 SMMLV
RUBIELA MOSQUERA GALEANO	Hermana	50 SMMLV
MIREYA GALEANO	Hermana	50 SMMLV
HUMBERTO GALEANO	Hermano	50 SMMLV
EDIOSI MOSQUERA GALEANO	Hermano	50 SMMLV

Es decir, además de los reconocidos en la providencia objeto de este pronunciamiento, se dispone el reconocimiento y pago de cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes al señor EDIOSI MOSQUERA GALEANO.

Acorde con lo expuesto en párrafos anteriores, considera el Juzgado que en el presente caso, al haberse omitido el pronunciamiento de respecto de los perjuicios de uno de los demandantes, resulta procedente la adición deprecada por el apoderado de la parte actora, dentro de la sentencia emitida en el presente medio de control.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Seis (66) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C. Sección Tercera.

RESUELVE:

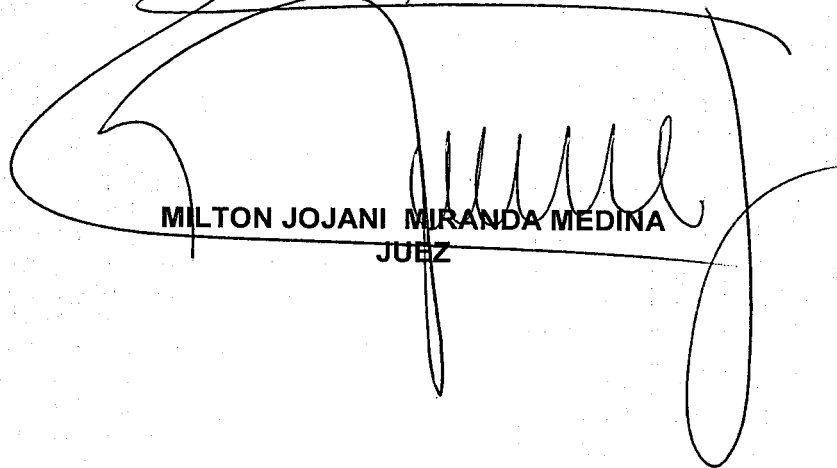
PRIMERO: ADICIONAR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia emitida dentro de la presente actuación, el cual quedara así:

TERCERO: CONDENAR al DISTRITO CAPITAL BOGOTÁ, D.C. – SECRETARIA DE MOVILIDAD, la sociedad PONCE DE LEÓN ASOCIADOS S.A. – INGENIEROS CONSULTORES y la Aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. al pago de los siguientes perjuicios morales:

LUZ MYRIAM JEREZ GAMBOA	Cónyuge	100 SMMLV
BRANDON MOSQUERA JEREZ	Hija	100 SMMLV
KAREN TATIANA MOSQUERA JEREZ	Hijo	100 SMMLV
MARÍA ISABEL GALEANO CORTÉS	Madre	100 SMMLV
ELSA MARÍA MOSQUERA GALEANO	Hermana	50 SMMLV
OMAR MOSQUERA GALEANO	Hermano	50 SMMLV
RUBIELA MOSQUERA GALEANO	Hermana	50 SMMLV
MIREYA GALEANO	Hermana	50 SMMLV
HUMBERTO GALEANO	Hermano	50 SMMLV
EDIOSI MOSQUERA GALEANO	Hermano	50 SMMLV

SEGUNDO: En lo demás se mantiene incólume la sentencia objeto del presente pronunciamiento.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

**JUZGADO 66 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. –
SECCIÓN TERCERA**

Hoy 07 de Febrero de 2020 se notifica la presente providencia

Mediante anotación en ESTADO No. 04.



CLAUDIA IVONNE NIETO VILLEGAS
Secretaria